



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de Fauna
Silvestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, **05 JUL. 2011**

CARTA Nº *133* -2011-AG-DGFFS

Señora

ROCÍO SILVA SANTISTEBAN

Secretaria Ejecutiva

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Presente.-

Asunto: Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y referirme al Texto Sustitutorio de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) que fue aprobado por el Congreso de la República el día 15 de junio del año en curso.

Al respecto, hemos tomado conocimiento del Comunicado que emitió la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos a través de su portal institucional el día 20 de junio de 2011, titulado "Por Respeto a los Derechos de los Pueblos Indígenas", donde se refieren a varios puntos del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, liderado por la Comisión Agraria, que los Ministerios de Agricultura, Ambiente y Comercio Exterior y Turismo, hemos acompañado como el Grupo Multisectorial del Poder Ejecutivo que se conformó desde el inicio del proceso de elaboración de esta ley.

Considerando las inexactitudes vertidas en dicho comunicado, remito a usted información sobre cada afirmación hecha, con el propósito de que la Coordinadora, como colectivo de instituciones de la sociedad civil que trabaja en la defensa de los derechos humanos, cuente con información veraz y objetiva y exprese su opinión sobre esta base, respetando a todas las organizaciones indígenas que han participado activamente en este proceso, inédito en el país.

El comunicado publicado señala:

1. (El Grupo de Trabajo de Pueblos Indígenas de la Coordinadora) lamenta que el Congreso de la República no haya respetado los derechos de los pueblos indígenas en la aprobación de la Ley Forestal. En tal sentido, no se ha seguido un adecuado proceso de aprobación de esta norma por la Comisión Agraria; no se han respetado los derechos fundamentales de estos pueblos, negándose a buscar los consensos solicitados por importantes



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de Fauna
Silvestre

organizaciones nacionales indígenas representativas

2. Deplora la forma en que se ha llevado a cabo el proceso de aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin una etapa previa de consulta, de acuerdo a los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, y la jurisprudencia vinculante, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Contrariamente a lo afirmado, la elaboración LFFS ha sido un producto de consensos. En el proceso de elaboración a cargo del Poder Ejecutivo, se recogieron los aportes provenientes de los acuerdos de la Mesa 2 del Grupo de Diálogo, a lo largo de un año. Esto aportes fueron producidos en múltiples reuniones con todos los actores del sector forestal en distintas regiones del país (incluyendo a las organizaciones indígenas) y recibidos vía correo electrónico o carta¹.

Tras dicho proceso participativo y descentralizado, el Proyecto ingresó al Congreso de la República y la Comisión Agraria convoca, **por primera vez en el Perú, a la Consulta Previa Libre e Informada para los Pueblos Indígenas** sobre la base de:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas que reconocen el derecho de consulta a los pueblos indígenas; y
- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 022-2009-PI/TC que desarrolla los principios y etapas que debe seguir el proceso de consulta.

De este modo, durante cerca de 8 meses, se cumplieron las etapas desarrolladas por el Tribunal Constitucional, en todas las cuales participó la Defensoría del Pueblo como observadora, garantizando el respecto por el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados.

1. Etapa de Identificación de la Norma a Consultar: se reconoce que la Ley Forestal y de Fauna Silvestre contiene un determinado número de artículos que son susceptibles de afectar directamente los derechos de los pueblos indígenas.
2. Etapa de Identificación de los Pueblos a ser consultados: AIDSEP y CONAP como organizaciones nacionales que representan a los pueblos amazónicos y CNA, CCP y FEMUCARINAP en representación de la población indígena andina y costeña.

¹ Todo ello se encuentra debidamente documentado
<http://www.minaq.gob.pe/legislacion-forestal-y-de-fauna-silvestre/inicio.html>



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de Fauna
Silvestre

3. Etapa Informativa: Se realizaron 12 audiencias públicas en dos etapas con un total de 2,450 participantes y 7050 ejemplares de material informativo distribuidos
 - Primera fase: Se brindó información sobre la base del Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo en las ciudades de Satipo, Pucallpa, Tarapoto, Iquitos .
 - Segunda fase: Se brindó información sobre la base del Dictamen aprobado (que ya contenía consensos logrados con la población indígena) en las ciudades de Ayacucho, Chiclayo, Puerto Maldonado, Cusco, Iquitos, Bagua, Atalaya y Puno.
4. Etapa de Evaluación Interna: Se otorgó un tiempo prudencial para que las organizaciones efectúen una evaluación interna de la norma a ser consultada, desde la culminación de las audiencias informativas hasta el encuentro nacional del mes de mayo, período que superó los 45 días de duración.
5. Etapa de Diálogo Intercultural /Negociación: Tras la primera fase informativa, se realizó un I Encuentro Nacional del 7 al 10 de diciembre de 2010 donde se consensuaron modificaciones al Proyecto de Ley que fueron reflejadas en el Texto del Dictamen que fue aprobado por la Comisión Agraria. Tras el pedido de los pueblos indígenas amazónicos,² y la recomendación de la Defensoría del Pueblo, la Comisión Agraria decidió ampliar el proceso y pasar a una segunda fase informativa, con respecto al Dictamen aprobado.

Tras la segunda fase informativa, se desarrolló un II Encuentro Nacional los días 12, 13 y 14 de mayo 2011 en la ciudad de Lima que contó con la participación de más de 200 delegados indígenas representantes de las organizaciones indígenas nacionales y sus organizaciones de base: Confederación Campesina del Perú-CCP, Confederación Nacional Agraria-CNA, Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FEMUCARINAP, Confederación de Nacionalidades Amazónicas-CONAP y la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESEP. Adicionalmente, se realizaron cinco reuniones del 24 de mayo al 8 de junio-2011 con las organizaciones nacionales con el objeto de lograr el máximo de consensos y acuerdos sobre el contenido del dictamen².

Finalmente, como producto del desarrollo del proceso, y de la etapa de negociación en particular, se logró consensuar la totalidad del articulado, plasmado en un Texto Sustitutorio suscrito por los propios representantes indígenas y la Defensoría del Pueblo. Mediante Carta y en un acto protocolar, el 9 de junio de 2011, los representantes indígenas se reunieron con el Presidente del Congreso de la República para hacerle entrega del Texto consensuado, exhortando que sea aprobado por esta

² Cabe mencionar que a estas reuniones se convocó a AIDSESEP, cuyo representante nacional asistió a la segunda jornada manifestando que no tenía el mandato de sus bases de continuar participando.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de Fauna
Silvestre

legislación y sin modificaciones en respeto de los acuerdos logrados entre el Estado y los Pueblos Indígenas³.

3. *Censura el hecho de que el propio Congreso de la República se haya negado a discutir y aprobar el proyecto de ley de Consulta Previa que se encontraba en la agenda legislativa desde hace más de un año.*
4. *Declara que resulta una burla a los pueblos indígenas y al país que se sostenga que la Ley Forestal ha seguido un proceso de consulta cuando no se hizo mayor esfuerzo por aprobar previamente la Ley de Consulta*

Al respecto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída sobre el Expediente Nº 022-2009-PI/TC, determina que la ausencia de regulación legal no habilita al Estado a incumplir las obligaciones emanadas del Convenio 169 OIT. Por ello, el Congreso en atención a lo sentenciado por el Tribunal Constitucional y cumplimiento de su deber de consultar la medida legislativa, inició el proceso de Consulta Previa Libre e Informada a los Pueblos Indígenas.

Más aún, el proceso de consulta realizado por la Comisión Agraria va más allá de lo establecido en la autógrafa de la Ley de Consulta. En ese sentido, la autógrafa señala que la consulta debe realizarse a través de las organizaciones representativas. Al considerarse que se trata una ley de aplicación nacional, no sólo se recurrió a las organizaciones nacionales sino también a las federaciones, organizaciones de base e incluso se sumó a aquellas comunidades, no afiliadas con interés en participar. Asimismo, la autógrafa indica que se debe brindar información sobre propuesta de la medida legislativa, lo cual se cumplió no sólo poniendo a disposición material físico y digital a nivel nacional sobre el contenido e implicancias de la ley sino que además se realizaron audiencias *in situ* (con la presencia de traductores de lenguas nativas en caso sea necesario) a fin de explicar los contenidos del Proyecto en grupos de trabajo temáticos donde se respondían dudas técnicas y se recibían aportes para mejorar el Texto consultado.

Resulta entonces que, de acuerdo al Tribunal Constitucional no se requiere de una Ley de Consulta para que la entidad gubernamental correspondiente realice el proceso de Consulta, en concordancia con lo señalado en el Convenio 169 OIT (vinculante para el país) y la propia sentencia del Tribunal. Por lo demás, el proceso seguido por la Comisión Agraria cumplió con creces lo estipulado en la autógrafa de la Ley de Consulta.

³ El proceso se encuentra documentado y la información es accesible a todo el público a través del portal electrónico del Congreso de la República
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2010/leyfor.nsf/ v2>



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Dirección General
Forestal y de Fauna
Silvestre

*Por lo tanto, la CNDDHH solicita al Presidente García observar la presente ley, para que se lleve adelante un proceso de consulta a los Pueblos Indígenas, dándoles la legitimidad necesaria
Para el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, esta situación demuestra que la mayoría parlamentaria ha legislado de espaldas al país y ha manifestado su incapacidad para abordar derechos fundamentales de los pueblos indígenas que ayudarían a promover el fortalecimiento de la gobernabilidad*

En virtud de los procesos participativos de elaboración y aprobación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, esta norma recoge las necesidades de todos los usuarios del bosque y actores del sector forestal, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, las poblaciones de ribereños, los concesionarios forestales madereros, de otros productos, ecoturismo y conservación y los reforestadores. Ningún usuario de los bosques queda sin atención específica en el proyecto.

Entre los beneficios de la Ley podemos mencionar, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector forestal y de fauna silvestre en el marco del proceso de descentralización, tiene un enfoque ecosistémico que promueve la valorización del bosque como un todo y una gestión integral del mismo, se prohíbe que las tierras forestales y de protección sean destinadas a fines agropecuarios que los deterioran, respeta y reconoce los derechos de consulta de los pueblos indígenas, a la preservación de los conocimientos tradicionales, usos y costumbres de los pueblos indígenas, se reconoce del derecho de territorialidad de los pueblos indígenas incluyendo a los poseedores, se establecen funciones de brindar capacitación y asistencia técnica a los pueblos indígenas con el objetivo de fomentar una gestión, entre otros.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y quedamos a su disposición si en caso requieren información adicional o si consideran pertinente sostener una reunión presencial.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



ORIGINAL FIRMADO

JORGE UGAZ GÓMEZ

Director General Forestal y de Fauna Silvestre

DGFFS/VPA